tricos; ceara pienarga, 100 m, idem m, idem: idem.

ia de León

dencia

nétricos; paja para is largs, llares 22 hulla, 50

adquirir laborado 750 para atencioero.

327.-El ismundo

niciliado ido del adquiside conlude, se sujeción ' Su más liter...., (en lepor uni-

los que l térmis de....

la Jun-

LLE

ón.

zión de rincial,

#### ADVERTENCA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debetá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se auscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abo-

narán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de lunto de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dlez y sels pesetas al año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anunctos que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFU-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abri! de 1859).

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás persones de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 11 diciembre de 1927).

ARMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras construcción

de diciembre próximo, se admitirán

en el Negociade de Construcción de

Carreteras del Ministerio de Fomen-

to, y en todas las Jefaturas de Obras

públicas de la Península a horas

hábiles de oficina, proposiciones para

optar a la subasta de las obras de

la carretera de León a Campo de Ca-

so, Sección de Boñar a Tarna, tro-

zo sexto (León), cuyo presupuesto

asciende a 508.551,22 pesetas, de-

biendo quedar terminadas en el pla-

zo de 22 meses, a contar de la fecha

del comienzo de las obras, y siendo

pesetas.

Hasta las trece horas del día 26

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 31 de diciembre, a las once

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Madrid 3 de diciembre de 1927. -El Director general, Gelabert.

Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del trabajo

Concurso de becas de reeducación El Instituto de Reeducación Prola fianza provisional de 15.255,34 fesional abre un concurso para la tuto, para su colocación y protecadjudicación de quince becas entre ción.

los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

- a) 1.820 pesetas annales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.
- b) Gratuidad de la matricula de aprendizaje para los que carecen de
- c) Jornales, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute o aun anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando por condiciones especialisimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Institodos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I Accidente de trabajo.

II Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de gue-

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habran de dirigirse al Exeme, señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero v tamaño mínimo de 9 por 12, certificación de los Talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el 1 de febrero de 1928.

Independientemente de este concurso, continúa abierto hasta el 17 del corriente mes, el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Ma-

Vista Alegre, 1.º de diciembre de 1927.

# **ADMINISTRACIÓN**

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas publicado en la Gaceta de Madrid del día 23 del pasado mes de noviembre, dispone en la regla 6.ª del articulo 169.

«6.ª La situación derivada del hecho del ingreso en el servicio del Estado, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Estatuto, es definitiva, y, por consiguiente, no podrá entenderse alterada en nin-ingresado en el servicio a partir de existencia de causa de fuerza mayor gún caso, aunque haya habido in- 1.º de enero de 1920.

Podrán presentarse al concurso terrupción de servicios, debiendo estimarse como fecha del ingreso, para los empleados civiles y para los militares, indistintamente, la en que, por primera vez, tenga lugar cualquiera de los actos provistos en el citado artículo, incluso, en cuanto a los civiles, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada.»

> Al mismo tiempo dicho Reglamento en sus disposiciones transitorias expresa:

«1. Se concede un plazo extraordinario de tres meses, a contar desde el día signiente al en que termine la publicación del presente Reglamento en la Gaceta de Madrid, para que los interesados, citando expresamente el artículo de este Reglamento que les favorezca, puedan recurrir ante la Dirección general de la Denda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, en súplica de que se modifique cualquier acuerdo dictade por dichos organismos haciendo aplicación del Estatuto.

Contra las resoluciones que dicten en dichos casos la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra. y Marina, procederán les recurses establecidos en el artículo 6.ª de este Reglamento.

2.5 Se concede un plazo extraordinario de seis meses, contados desde el día siguiente al en que termine la publicación de este Reglamento en la Gaceta de Madrid, para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capitulo V del título II del Estatuto los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1919, debiendo ajustarse para hacer tal manifestación a lo prevenido, según los casos, en este Reglamento y en las disposiciones especiales que se citan en el mismo.

El párrafo anterior es también de aplicación a los Maestros nacionales de Primera enseñanza que hayan

El abono de la correspondiente cuota suplementaria del 5 por 100 se retrotraerá, en todo caso, a la fecha en que diche abone hubiera empezado a hacerse si se hubiese realizado la opción en el tiempo señalado al efecto, descontándose a los que se acojan al plazo extraordinario concedido en la presente disposición, además del 5 por 100 mensual correspondiente, el 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

Por los distintos Centros y dependencias del Estado se adoptarán las medidas necesarias para que la concesión de este plazo extraordinario llegue a conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas a. quienes dichos preceptos puedan afectar, especialmente a los funcionarios de la policía gubernativa.

León 7 de diciembre de 1927. El Gobernador civil, José del Río Jorge

### INSPECCIÓN INDUSTRIAL

#### ELECTRIDAD

Visto el expediente enviado a este Gobierno por el Ingeniero Jefe de la Inspección industrial e incoado por el Ingeniero Verificador de Electricidad de la misma.

Resultando: Que D. Augusto Jenaro Abin, empresario de la central de San Pedro de los Dueñas que sirve. además de este, a las localidades de de Sahagan, Grajal de Campos y Galleguillos de Campos, ha dado servicio deficiente en voltaje en más de lo tolerado oficialmente por las disposiciones vigentes y que estas deficiencias han tenido lugar durante nueve noches en este mes pasado de noviembre.

Resultando: Que dicho empresario ha estado en esos días, haciendo obras de mejora en sus instalaciones.

Considerando: Que el Ingeniero Verificador aprecia en su informe la existencia de causa de fuerza mayor.

Considerando. Que, si bien la excluye la imposición de la multa, no aut cobre ficient empre su cai Por

poner obliga del qu que h dos po de no los ga zadas Cor zada

Indus  $\mathbf{L}_{\mathbf{e}_{1}}$ 

0 I

nister

Do Tara de a deci rio 1 cipa jar, met térn tuej de la

> de l  $\mathbf{R}$ ea cori de t trec 192 peti en i ro,

 $\mathbf{L}$ 

ten que

inc

Fe

dienta or 100 , a la ubiera ubiese iempo dose a aordite dis-) menr 100

lepenan las a coninario inte-

fechos

ra comas a. nedan incio. Va.

IAL

a este ı de la o por ectri-

Jenaral de sirve, les de pos y dado a más or las estas uranasado

resaohuai ones. niero me la ayor. an le 18.yor

ıulta,

no autoriza en cambio para que se cobre integramente un servicio deficiente, ni para que se exima al su causa.

Por esta providencia acuerdo imponer a D. Augusto Jenaro Abin, la obligación de hacer un descuento del quince por ciento en las cuotas que hayan de satisfacer sus abousdos por el suministro durante el mes de noviembre pasado y la de pagar los gastos de las inspecciones realizadas según los honorarios oficiales.

Contra esta providencia enbe alzada durante diez dias ante el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

León, 1.º de diciembre de 1927. El Gobernador civil, José del Rio Jorge

### OBRAS PÚBLICAS

#### Anuncio

Aprovechamiento de aquas Don Juan Fernández, vecino de Taranilla (León), solicita concesión de aprovechamiento de 37 litros dos decilitros de agua por segundo del rio Valdetnejar, en término municipal de San Martin de Valdetuejar, con destino a riego de 372,890 metros cuadrados de terreno en los terminos de San Martín de Valdetuejar, Taranilla y Puente Almuhey, de la provincia de León.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto entel ertículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero del corriente año, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 12 de enero de 1928, durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose otros, en competencia, que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

León, 6 de diciembre de 1927. El Gobernador civil, Jose del Rio Jorge

#### NOTA DESCRIPTIVA

Nombre del propietario, Juan Fernández.

Ciaso del aprovechamiento, riego de 372,890 metro: cuadrados.

Cantidad de agua que se solicita, empresario de gastos ocasionados por | 37,2 litros por segundo de tiempo. | El Exemo. Sr. Ministro de la Go-

Corriente donde se deriva, rio de Valdetuejar (margen izquierda).

Punto de toma, Puente de San Martín de Valdetuejar.

Términos afectados, San Martín de Valdetuejar, Taranilla y Puente Almuhey.

#### SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Manuel González Rodríguez en concepto de dueño, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno cuyas aguas discurren por la presa llamada de la Mata, las que son de deminio público desde que salen del predio en que nacen, empleándolas en el riego de un prodo ubicado al sitio de la Mata o presa de la Mata, de una extensióu de unas cuarenta y siete áreas y noventa y seis centiáreas, perteneciente al término de Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carra

Presentando en demostración de que han consolidado su derecho al uso del agua en los descritos àprovechamientos, por prescripción, un testinronio del expediente de infor mación posesoria practicando ante el Juzgado municipal de Caracedelo.

Por lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 se abre un información pública por un plazo de veinte: días, que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial. y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcablía de Carracedelo, todas las reclamaciones que se juzguen necesarias en defensa de cuantos derechos se crean amouazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 6 de diciembre de 1927. El Gobernador, José del Rio Jorge

#### SANIDAD

CIRCULAR

bernación, en telegrama de 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«En vista de las quejas dirigidas a este Ministerio, por distintos Médicos titulares, lamentándose de que algunos Secretarios de Ayuntamientos, se niegan a facilitarles certificaciones que acrediten fecha de nombramientos y tiempo de servicio en la plazass que aquellos desempeñan o han desempeñado, y siendo indispensable dicho documento, para acreditar derechos en el escalafón del Cuerpo de Médicos titulares que se está confeccionando, sirvase V. E. dar orden circular, dispeniendo que por todos los Ayuntamientos de esa provincia se faciliten sin el menor obstáculo las certificaciones que interesen los referidos Médicos a los efectos consiguientes, procediendo enérgicamente contra los infractores».

Lo que se publica en este periodice oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y su más exacto cumplimiento, debiendo dirigirse a este Gobierno, todos los señores Médicos que no sean atendidos en sus peticiones, para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

León, 10 de diciembre de 1927. El Gobernador. José del Rio Jorge

CEMENTO PORTLAND \*EL CANGREJO. Representante exclusivo para León y sa provincia RAIMENDO RODRÍGUEZ DEL VALLE Fernando Merino, 2 Apartado, núm. 32 León મામમામામાના ભાગામાના સામામાના સામામાના શિક્ષા

# OBRAS PÚBLICAS

# <u>Provincia</u> de León

£5666666666677777777777744844444444

RELACIÓN nominal de propietarios rectificada de fincas que en todo o parte se han de ocupar en el término municipal de Zotes del Paramo, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Valcabado a Combarros.

Missero de la finca	NOMBRE DEL PROPIETABIO	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario	
1	Terrene de la Ermita	Zotes	Trigal	Alcalde	
2	Matías González	Idem	Idem	Propietario	
8	José Fernández	Idem	Idem	Idem	
4	Bienvenido Fernández	Idem	Idem	ldem	
5	Angel González	Idem	Idem	Idem	
6	José Sastre	Iden	Idem	Idem	
7	Rosilda Gorgojo	Idem	Centenal	Idem	
8	Benedicta Carreno	Zambroncinos	Idem	Idem	
9	Felipe Prieto	La Bañeza	Idem	Idem	
10	Antonio Gutiérrez	Zotes'	Trigal	ldem	
11	Francisco Parrado	Idem	Idem	Idem	
12	Esteban Fernández	Idem	Idem	Idem	
13	Paula Casas	Zambroncinos	Idem	Idem	
14	Senén de Paz	Idem	Idem	Idem	
15	Benito Gorgojo	Zotes	Idem	Idem	
16	Francisco Santos	Idem	Idem	Idem	
17	Agustín Castro	Idem	Idem	Idem	
18	Mariana Cazón	Idem	Idem	Idem	
19	Emilia Mayo	Zambroncinos	Idem	Idem	
20	Eusebio García	Zotes	Ildem	lidem	
21	Felipe Prieto	La Baneza	Centenal	Idem	
$\tilde{22}$	Felipe Prieto	Zotes	Trigal	Idem	
23	Nicolás Chamorro	Idem	Centenal	Idem	
24	Manuel Jesús González	Zambroncinos	Idem	Idem	
25	Eusebio Garcia	Zotes	Idem	Idem	
26	Toribio Gallego	Idem	Idem	Idem	
27	José González	Idem	Idem	Idem	
28	Francisco Gallego	San Pedro	Trigal	Idem	
29	Manuel Chamorro Tranote	Zotes	Idem	Idem	
30	Manuel Jesús González	Zambroncinos	Idem	Idem	
31	Petronila del Canto	Idem	Idem	Idem	
32	Pernetua Carreño	Idem	Idem	Idem	
33	Emilia Mayo	Idem	Idem	Idem	
34	Manuel Jesús González	Idem	[Idem	ldem	
35	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Ldem	
36	Indalecio Aparicio	Idem	Centenal	Idem	
37	Vicente de la Fuente	Idem	Idem	Idem	
38	Bárbara Parrado				
39	Toribio González	Zambroncinos	Idem	Idem	
40	Silvestre Guerrero	Zotes	Idem	Idem	
41	Felipe Cuevas	Soguillo	Idem	Idem	
42	Manuel Jesús González	Zambroncinos	Idem	Idem .	
43	Valeriano Fernández	Idem	Idem	<u> Idem</u>	
44	Emilia Mayo	Idem	Trigal	Idem.	
45	Elias Turrado	Idem	Idem	Idem	
46	Perpetua Carreño	Idem	[Idem	Idem	
47	Perfecto Grande	Laguna Dalga	Idem	Idem.	
48	Santiago Fernández	Zambroncinos	Idem	Idem	
49	Rafael Ugidos	Idem	[Idem	[Idem]	
50	Vicente de la Fuente	Idem	Idem	Idem	
51	Valerio Casado	[Idem	Idem	ldem:	
52	Toribio González				
53	Elías Turrado	[Idem	[Idem	ldem	
54	Patricio Fernández				
65	Barbara Parrado	San Pedro	Centenal	Ldem	
56	Manuela Casado				
57	Plácido Fernández	[Idem	Idem	ldem	
	!	1	1	1	

jámera da la dinca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
58	Manuel Jesús González	Zambroneines	Centenal	Propietario
59	Manuel Sastre Zotes	Zotes	Idem	. Idem
60	Senén de Paz	Zambroncinos	Bacillar	(Idem
61	Baldomero Martinez	Idem	Centenal	. Idem
62	Valerio Casado	$Idem \dots \dots$	Idem	. Idem
63	Manuela Casado	Idem	Idem	. Idem
64	Baltasar del Canto	Idem	Idem	. Idem
65	Benedicta Carreño	Idem	Idem	Idem
66	Francisco Santa María	Idem	Huerto	Idem
67	Rafaela Ugidos	. (Idem	Idem	Idem
68	Domingo Fernández	Idem	Idem	Idem
69	Martin Galbán	.   Idem	Idem v chopos	.   Idem
70	Francisco Gallego	San Pedro	Trigal regadio	. Idem
71	Toribio González	Zambroncinos	Piedra	. Idem
72	Elías Turrado	. Idem	Trigal regadio	Idem
73	Emilio Mayo	Idem	Idem idem	Idem
74	Domingo Fernández	. Idem	Centenal	,   Idem
75	Baltasar Mateos	Idem	Idem	Idem
76	Manuel Jesús González		Idem	
77	Ricardo Galbán	Idem	Idem	lldem
78	José Galbán	Idem	Idem	Idem
79	Senén de Paz	Idem	Trigal regadio	Idem
77	Ricardo Galbán	Idem	Idem	Idem
78	José Galbán	Idem	Idem	Idem
79	Senén de Paz	Idem	Idem	Idem
80	Francisco Gallego	San Pedro	Idem	Idem
81	José Galbán	. Zambroncinos	Idem	Idem
82	Miguel Mateo	. Idem	Idem	Idem
83	Miguel Mateo	Idem	Idem	Idem
84	Tomás Núfiez	Idem	Idem	Idem
85	Cipriano Alvarez	Idem	Idem	Idem
86	Manuel Jesus González	. Idem	Idem	. (Idem
87	Emilia Martinez	Soguillos	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de este anuncio según previene el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 1879.

León 26 de noviembre de 1927, -- El Gobernador civil, José del Río Jorge.

ЮN

término le Valcas

colono stario

RELACIÓN nominal de propietarios rectificada a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, con la construcción de la doble vía entre Palanquinos y León, según los resultados del replanteo.

Educate de 11. Haca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatarlo
2 3	Anastasio Fresno	Idem	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Bolarin Official, según previene el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León 3 de diciembre de 1927. - El Gobernador civil, José del Río Jorge.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ejercicio de 1927

Mes de diciembre

Distribución de fondes por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

	<u> </u>	CANTID	A.D.	
Capitulos	CONCEPTOS	CANTIDAD		ı
		Pesetas	Cts.	-
1.°	Obligaciones generales	34.800	60	
2.0	Representación provincial	5.909		
4,° 5.°	Bienes provinciales	0	57	7
6.°	Gastos de recaudación Personal y material	34,620 29,168	90	ă
8.0	Beneficencia	194.342	21	ld
9.0	Asistencia social	360	00	ì
10.° 11.°	Instrucción pública	38.439 $441.672$		r
14.0	Agricultura y ganaderia			4
17.0	Devoluciones	39.094		
18.0	Imprevistos	8.700	83	
	Total	841.048	57	n
·				b

Asciende esta relación a las figuradas ochocientas cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete centimos.

León, 1.º de diciembre de 1927. ⇒El Interventor, José Trebel.

Sesión de 5 de diciembre de 1927.—La Comisión provincial acordó aprobarla y que se publique integra en el Bolevin Oficial.—Cúmpiase. El Presidente, P. I., Mariano D. Berrueta—El Secretario, José Peláez.—Es copia: El Interventor, José Trebol.

# COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el oficio del Alcalde de Santa Marina del Rey, solicitando se amplie el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales, y teniendo en cuenta la gran conveniencia de que las liquidaciones se practiquen sin demora, así como el que se sigua contra los morosos el procedimiento de apremio, para no mermar los ingresos que por tal impuesto corresponden al a Diputación, esta Comisión en sesión de ayer acordó:

- 1.º Ampliar como último y definitivo plazo el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales, en la provincia, hasta el día 28 del actual.
- 2.º Que el procedimiento de apremio comience en todos los Ayuntamientos que no hayau ingresado el total, a los diez días de terminado el periodo voluntario, para

que en el tiempo que media entre uno y otro puedan remitir relaciones duplicadas de los descubiertos y reclamar el papel de multas que necesiten.

3.º Señalar el 30 por 100 en el importe de la penalidad al que practique la recaudación en dicho periodo de apremio

León, 6 de diciembre de 1927.— El Presidente acctal., Mignel Zaera.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaria de Gobierno

El Tribunal Pieno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de La Bañeza Juez Suplente de Bustillo, don Francisco Franco Francisco.

En el partido de Riaño

Fiscal de Crémeues, D. Isidoro Diez González.

Lo que se anuncia a los efectos -El Alcalde, Rafael Castrillo.

dei artículo 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Valladolid, 7 de diciembre de 1927.-P. A. del T. P., El Secretario de gobierno, José Augusto Sánchez.

# ADMINISTRACIÓN MONICIPAL

### Alcaldia constitucional de Sahagun

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en seseión de 3 del mes actual, acordó por unanimidad, modificar los tipos de imposición en los arbitrios municipales que se mencionan en la siguiente forma:

Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes

Quedan anuladas las bonificaciones a cosecheros de vino que señalaba el artículo 20 de las Ordenanzas, tributando desde 1.º de enero de 1928 a razón de 5 pesetas hectolitro, por las cantidades resultantes del aforo.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas

Quedan anulados los tipos de imposición que señala el articulo 2.º de las Ordenanzas de este arbitrio, que desde 1.º de enero de 1928, serán los siguientes:

Carnes frescas y saladas y embutidos de todas clases, 0,25 pesetas kilogramo.

#### Despojos

De reses vacunas y de cerda, 2 pesetas uno.

De reses lanares y cabrias mayores, 0,25 idem, idem.

De terneras, 0,50 idem idem.

Quedan exceptuadas del grava men sobre despojos, las reses que para el consumo propio, sacrifiquen los vecinos incluídos en las listas de beneficencia municipal.

Las presentes modificaciones, quedan expuestas al público durante quince días, dentro de cuyo plazo pueden presentarse al Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sahagún, 5 de diciembre de 1927. El Alcalde, Rafael Castrillo. Don di Ti P Ped libr

M

Juzg

activing de j ting de c deli

teri

de i I dici tisi jud

Do

Con cin Ay que por aco por

rric con ] nov tisi

jud

qué

hut

Do t ets

Be der igr die

día Ga de

de re: creto de

ibre de Secre-Lugusto

PAL

de este iel mes ıd, mosión en 30e se rma:

ituosas.

ficacio. señala-IADZAS, ero de tolitro, tes del

raladas ios de articue este tern de

embupesetas

., 2 peшауо-

grava. es qua fiquen itas de

iones, luranplazo mieniue se

1927.

# ABMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Ramon Osorio Martinez, Juez de instrucción de la ciudad y par-Tido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Pedro Cobo Vidal, vecino de Villalibre, del Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en ignorado paradero actualmente, que la Audiencia provincial de León, por auto de treinta de julio ültimo, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por delito de lesiones en virtud de haber terminado el periode de suspensión: de la condena.

Dado en Ponferrade a cinco de diciembre de mil novecientos veintisiete, -R. Osorio. -El Sreretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ramón Osorio Martinez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Concepción Sanjurjo Pardillos, vecino de Santa Cruz del Sil, en el Ayuntamiento de Páramo del Sil, que la Audiencia Provincial de León por auto de treinta de Julio último, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por el delito de hurto, en virtud de haber transcurrido el periodo de sushensión de la condens.

Dado en Ponferrada a trainta de noviembre de mil novecientos veintisieter-R. Osorio.-El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ramon Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente se cita, liama y emplaza a Manuel Vega Rodríguez, ex-depositario del Ayuntamiento de Benuza, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentre de los diez dias siguientes a la inserción en la Gaceta de Madrid y Bolletin Oficial. de esta provincia de León, comparezca ante este Juzgado a fin de es como sigue:

notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituírse en prisión provisional acordadas con esta fecha en el sumario que se instruve bajo el número 109 del ano actual, sobre falsedad de documentos público y malversación, previniándole que si no compareciese. será declarado en rebeldía, parándole los perjaicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes procedan a la busca de dicho procesado y caso de ser habido, practiquen su detención poniéndole a disposición de este Juzgado en le cárcel de este partido.

Ponferrada, veintinueve de noviembre de 1927.-R. Osorio.-El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo F. Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hego saber: Que en el expediente para la reclusión definitiva en el manicomio provincial de Leon, de Joaquin Diez de Baso, vecino de Grandoso, instado por su madre Leocadia de Base Fernández, he acordado por providencia de esta fecha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar por el termino de un mes a los parientes más próximos del presunto demente, con el fin de ser oidos en el mismo; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin que hayan comparecido, se resolverá a lo que haya lugar.

Dado en La Vecilla, a 17 de noviembre de 1927. Gonzalo F. Valladares. -El Secretario judicial, Carmelo Moline.

Juzgado municipal de León Don Arsenio Arechavala y Rivera Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva

«Sentencia.--En la ciudad de León a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. Nicanor Lopez Fernández, contra D. Julio Alonso, en reclamación de novecientas pesetas:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Alonso, a que laego que esta sentencia sea firme, abone al demandante don Angel Oliver, o su Procurador, la suma de novecientas pesetas que le reclama en su demanda, condenándolo además en las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Dianisio Hurtado. Está le rúbrica.

Publicación. - Dió y pronunció la amterior sentencia el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebranche andiencia publica y su fecha, por ante mi, el Secretario de que doy fe. - Arsenio Arechavala. -Está la rúbrica».

La sentencia y publicación copiadas, concuerdan a la letra con sus óriginales a que me remito.

Y para que coaste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil da la provincia para su inserción en el Bolerin Oficial de la misma, pongo la presente en León a siete de diciembre de mil novecientos veintisiete. - El Juez municipal, Dionisio Hurtado. - El Secretario, Arsenio Arechavala.

Juzgado municipal de Laguna Dalga Don Mariano Casado Gamón, Juez municipal de Laguna Dalga.

Hago saber: Que para hacer pago. a D. Valentin Diéguez Cabero, vecino de esta villa, de trescientas ochenta y cuatro pesetas que le adeuda el finado José del Pozo Merino, vecino que fué de esta villa, se sacan a pública subasta de la propiedad de dicho finado, con el fin de enbrir el principal, costas y gastos, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Una tierra, en término del esta villa, al sitio que llaman Los al sitio que llaman Laguna Cueva. Braboi, hace treinta v siete áreas hace cuarenta y seis áreas noventa cinquenta v seis centiáreas, trigal: linda, Oeste, con Los Bravos: Mediodía, Toribio del Canto, vecino de Valdefuente; Poniente y Norte, Los Braboi, tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra, en el mismo término v sitio de la auterior: hace setenta 'y cinco áreas setenta y tres centiáreas: linda Oeste, Maximo Amez; Mediodía, Fabriciano Pérez; Poniente, Manuela Amez, valorada en 40 pe-

3.\* Otra, en el mismo término, al sitio que llaman Laguna Lengua, hace sesents y cinco áreas setenta y tres centiáreas: linda Oeste, Avelino Barrogan; Mediodía, Florencio Ferrero; Poniente, Segundo Cabero y Norte, Froilán Mallo, valuada en 40 pesetas.

4. Otra, en el mismo término, al sitio que llaman La Mavarzon. hace treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oeste, Venancio Vázquez; Mediodía, Victor del Egido; Poniente, Rafael Barrera; Norte, Vicente Mallo, valuada en 20 pesetas.

5.º Otra, en el mismo término, al sitio que llaman Camino de la Mayarzon, hace treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oeste, Enrique Bailen; Mediodía, Manuel Martinez, Norte, Avelino Barrogán, valuada en 30 pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y sitio de la anterior, hace treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oeste y Mediodía, Primitivo Prieto; Poniente, Santiago Garmón, valuada en 30 pesetas.

7.º Otra, en el mismo término, al sitio que llaman Camino del Medio, hace catorce áreas ocho centiáreas: linda Poniente, Vidal de Paz, vecino de Santa María; Norte, Jaime Carbajo, valuada en 10 pesetas.

8.º Otra, en el mismo término y sitio de la anterior, hace treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáres: linda Mediodía, Avelino Barrogán; Poniente, Baitasar Ferrero García y Norte, con el camino, valuada en 50 pesetas.

9.ª Otra, en el mismo término. y cinco centiáreas: linda Oeste, Geminiano Martínez; Mediodía, Ezequiel Bailez: Poniente. Primitivo Amez y Norte, Eloy Casado, vecino de Santa María, valuada en 50 ne-

Otra, en el mismo término. al sitio que llaman Los Bravos, hace setenta y cinco áreas doce centiáreas: linda, Oriente, Vicente Mallo: Mediodía. Martin Muñóz: Poniente. José Alonso, vecino de Valdefuentes y Norte, Sinforiano Cabero, valuada en 40 nesetas.

11. Otra, en el mismo término v sitio de la anterior, hace cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáres: linda Oeste, con Los Bravos; Mediodía, tierras eriales; Poniente, Vicente Mallo y Norte, Demetrio Segurado, valuada en 30 petetas.

12. Otra, en el mismo término y sitio de la auterior, hace una hectárea, doce áreas y setenta y ocho nentiareas: hinde Oriente, Francisco Martines, Mediodía, Miguel Sutil: Paniente, con Los Bravos v Norte, Rosendo Martínez, valuada en 75 pesetas.

13. Otra, en el mismo término, al sitio que llaman lo Valdecoba, hace diez y ocho áreas setenta y nueve centiéress: linds Poniente. Vicente Fidalgo; Mediodía, Leandro Cabero; Poniente y Norte, Manuel Martinez, valuada en 5 pesetas.

14. Otra tierra, en el mismo término, al sitio que llaman La Espinosa, hace veinte y ocho áreas diez v siete centiáreas: linda Orieute, Dionisio Pérez; Mediodia, Francisco Garmon y Norte, Rosendo Martínez, valuada en 15 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 16 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constau títulos de la propiedad, Imp. de la Diputación provincial. debiendo de conformarse el rema-

tante o rematantes con el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna Dalga a dos de diciembre de mil novecientos veinte v siete. = El Juez, Mariano Casado .= P. S. M., El Secretario, Manuel Fernández.

> Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don Florentino Martinez Martinez. Juez municipal suplente en funciones del Juzgado de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretarie en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba.

Se anuncia vacante dicho cargo para au provisión en propiedad a concurso de traslado por el término de treinta días, con arreglo a la Ley del Poder Judicial v Real orden de 29 de noviembre de 1920.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Rabanal del Cemino a 26 de noviembre de 1927. - El Juez suplente, Flarentino Martinez.

Don Florentino Martínez Martínez. Juez municipal suplente en funciones del Distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia vacante dicho cargo para su provisión en propiedad a concurso libra por el término de quince días, con arreglo a la Ley del Poder Judicial y Real ordan de 29 de noviembre de 1920.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente que firmo en Rabanal del Camino a 26 de noviembre de 1927. El Juez municipal suplente, Florentino Martínez.

#### LEON